BOLEUM



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

esta de Compesa de Tanso, é . . . Hago gobiseos que es demanda

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncio oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán vemticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimentre Provincia... 8'50 > ... Extranjero... 10'00 ...

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

marken ber ber eine in control of a began after

against a send al ma enamal (Philipp)

in To anno not ob to be botto, antonic sel

SS. MM. el Rey 11on Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. 1). g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta delidía 27.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Ilmo. Sr.: Vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Oátedra de Historia moderna y contemporánea de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—Gimeno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que doña Fermina Quijano y González, vecina de Cabañaquinta (Aller,) ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Tres Hermanos,» sita en la parroquia de Cabañaquinta, concejo de Aller. Lindante al N. con la concesión «María del Carmen» núm. 12.529, por el Oeste con mina «Dos Hermanas,» número 12.571, y por el S. y E. con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la quinta estaca de la concesión «Dos Hermanas,» y en dirección Norte verdadero, 20 grados al O., se medirán 200 metros fijando la primera estaca, de ésta á segunda N. 70 grados Este 500 metros, de ésta á tercer a Este 70 grados S. 400, de ésta á cuarta S. 70 grados Oeste 500 y uniendo ésta con el punto de partida queda cerrado el perímetro de la concesión que se solicita.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.699 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.— Francisco Moreno.

R. al núm. 3.465.

Distrito Minero de Oviedo.

Habiendo renunciado D. Alberto Vázquez de Vivar, vecino de esta capital, el registro minezo de hierro llamado» Despreciada,» núm. 16.583, de 120 hectáreas, sito en término municipal de Tineo, el señor Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por dicho registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituído en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este Boletin oficial para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la correspondiente orden para su devolución.

Oviedo 20 de Octubre de 1906.— El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. núm. al 3.468.

Fiscalía de la Audiencia Territorial DE OVIEDO

especial occident de costas, la prointa

reboli lebosnia .carri, v obusem .cao

Circular

Cumpliendo atinadas instrucciones de la Superioridad, esta Fiscalía excita el celo de V. para que contribuya en la esfera de su acción, á que se aminore la criminalidad que tan alarmantes proporciones va tomando en esta provincia, atacando sus gérmenes principales, cuales son la embriaguez y el uso de armas prohibidas.

Es la primera una de las plagas sociales, generadora de la mayoría de los delitos, y para prevenirse contra ella preciso es que, aunando sus esfuerzos las Autoridades de todos los órdenes, se persiga sin tregua ni descanso.

Así lo ha comprendido el Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia al dirigirse, en 14 de Septiembre último, al Jefe del Ministerio fiscal . para que coadyuve en la esfera de su acción á la disminución de los delitos, persiguiendo aquel vicio social, para lo cual es preciso que los funcionerios del Ministerio fiscal, entendiéndose en cada localidad con la Policía judicial y especialmente con las Autoridades gubernativas, procuren por los medios que estén á su alcance evitar el triste espectáculo de que personas ébrias circulen por las calles, degradadas por tan vituperable defecto, dando mal ejemplo á sus convecinos y produciendo el consiguiente escándalo; por lo que á V. respecta, medios le dá para intervenir en el asunto el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y puesto de acuerdo con el Alcalde de esa localidad, auxiliado por todos los agentes de policía, procurarán retírar de la vía pública á cuantas personas ébrias encuentren en ella, prestándoles los auxilios convenientes que su estado exija, promoviendo V. por su parte la persecución de las faltas que, caso de escándalo, se hubiesen cometido.

Y siendo tan pernicioso como la embriaguez las armas prohibidas, debe llevar V. también su acción á impedir el uso de las mismas, haciendo que se practiquen registros en personas sospechosas, velando escrupulosamente por que se castiguen estas infracciones, aun cuando los portadores tengan licencia para usarlas, debiendo ser recogidas é inutilizadas oportunamente.

Asimismo debe tener en cuenta la Real orden de 15 de Octubre de 1894, 25 de Enero y 8 de Septiembre de 1897, con todo aquéllo que surja de su buen criterio y celo en el desempaño de su cargo, haciendo que sea eficaz su intervención y cooperando en todo, como ya tengo dicho, con las demás autoridades locales.

Del recibo de la presente me dará V. oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años.— Oviedo y Octubre 22 de 1906.—Enrique Saavedra.

Sr. Fiscal municipal de...

R. al núm. 3.462

Subinspección de la Guardia civil

aidean planstaire es eschaullan aver

Décimo Tercio

A las once del día 5 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en la Capital de Oviedo.

León 24 de Octubre 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Gonzalez Madredo.

R. al núm. 3.487.

Comandancia de Marina de Gijón

Edictos.

you lim who property bis everationity

El Comandante de Marina de la provincia y su brigada.

Hace saber: Que vacante la plaza Maestro de bahía del puerto de Zumaya, de orden de la Superioridad de este Departamento marítimo se publica á fin de que los aspirantes á la misma eleven instancia al Exemo. Sr. Capitán General antes del 24 del próximo Noviembre, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho.

Las referidas peticiones pueden presentarse en esta Comandancia de Marina antes de la fecha citada.

Gijón 25 de Octubre de 1906.— P. E., Senén Caveda.

paradero para que dentre del término

El Comandante de Marina de la provincia y su brigada.

stures A citanzernamo zglir sysumola

Hace saber: Que vacante la plaza de Cabo de mar de puerto de segunda clase del Grove, por fallecimiento del que la venía desempeñando, se publica por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicho destino eleven instancia al Exemo. Sr. Capitán General del Departamento, antes del próximo Noviembre, acompañando á la petición los documentos justificativos de su derecho.

Las referidas instancias pueden presentarse en esta Comandancia de Marina antes de la fecha citada.

Gijón 25 de Octubre de 1906.— P. E., Senén Caveda.

R. al núm. 3.488.

SECCION JUDICIAL

All of the assessment of the second

Juzgado de Valencia de Don Juan

Don Ramón María Carrizo y Hevia, Juez de Instrucción de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza á Joaquin Fernández Doval, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo

de Manuel y Manuela, natural de San Esteban de Fornaderos, provincia de Lugo y partido judicial de dicho punto, sin instrucción y vecino que fué accidentalmente de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la carcel de este partido por haber decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de León, con motivo de sumario instruido en este Juzgado contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á la carcel de este partido, en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á diecinueve de Octubre de mil novecientos seis. — Ramón M.ª Carrizo. — El Escribano, Silvano Parámio.

R. al núm. 3.482

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido, se acordó que á medio de la presente cédula se cite y emplace á Felipa Martinez Gonzalez y á Juana Gonzalez, vecinas de Alles en el término municipal del Valle alto de Peñamellera, y hoy ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda incidental de pobreza que para litigar contra aquéllas y otros propuso Concepción Martinez, vecina de dicho Alles, apercibiéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de las ausentes de ignorado paradero, pongo la presente que firmo en Llanes á diecisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Gaspar Sordo.—V.º B.• Pelaez.

R. al núm. 3.472

Juzgado de Gijón

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de catorce sacos que han sido sustraidos y obran en poder de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezca ó comparezcan ante el mismo, á las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por sustracción de dichos sacos.

Dado en Gijón á veinticuatro de Octubre demil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3,480

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Felipe A. Gancedo, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que las diligencias de juicio verbal de desahucio, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á dieciseis de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Felipe A. Gancedo, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal de desahucio fundado en las causas segunda y tercera del artículo mil quinientos sesenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, entre partes, como demandante D. Joaquin Fernández Menendez, labrador y vecino de los Llanos, de estetérmino, y como demandados D. José Lafuente Rodriguez, D. José de la Fuente, sin más apellido, y la mujer de éste doña Esperanza Menendez Rodriguez, aquéllos jornaleros y ésta dedicada á las labores propias, vecinos el primero y la última de dicho Los Llanos y el segundo de ignorado paradero, sobre que deje á su disposición la casa de habitación sin número llamada del Reguero, con su corral y hórreo sobre cuatro piés de piedra, con su cuadra debajo en el mismo corral: cabida todo de unos ciento cincuenta metros cuadrados; que linda por su entrada, costado derecho, derecha é izquierda con caminos de carro, y espalda tierra de Manuel Rodriguez Coque, vecino delos Llanos, en donde radica la finca.

Fallo:

Que declarando haber lugar á la demanda de desahucio propuesta en veintinueve de Septiembre último por D. Joaquin Fernández Menendez contra D. José Lafuente Rodriguez, D. José de la Fuente, sin más apellido, y la mujer de éste doña Esperanza Menendez Rodriguez, debo condenar y condeno á éstos á que dejen á disposición de aquél la casa de habitación sin número llamada del Reguero, con su corral y hórreo sobre cuatro piés de piedra, con su cuadra debajo en el mismo corral: cabida de unos ciento cincuenta metros cuadrados; que linda por su entrada, costado derecho é izquierdo con caminos de carro, y espalda tierra de Manuel Rodriguez Coque, vecino de Los Llanos, en donde radica la finca; apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro de ocho días, é imponiéndoles todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando yfirmo.—Felipe A. Gancedo.

Leída y publicada fué la anterior. sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha; certifico. — Ante mí Felipe Menendez.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. José de la Fuente, se expide el presente para su inserción en el Boletin oficial de esta Provincia en la forma y á los fines acordados.

Dado en Cangas de Tineo, Octubre veinte de mil novecientos seis. —Felipe A. Gancedo.—Por su mando, Felipe Menendez.

R. al núm. 3.469.

Don Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de Instrucción y de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, he dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á cuatro de Octubre de mil novecientos seis, vistos por el Sr. D. Marcial Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio de pobreza promovidos por doña María Martinez y Fernández y su marido D. José Bauzas, vecinos de la Viña, en este concejo, representados por el Procurador D. Manuel Flórez Uría y defendidos por el Letrado D. Arsenio Menendez, para litigar sobre división de herencia, contra don Jenaro Martinez y Martinez, vecino de Luberio, y para el cual juicio fueron emplazados éste y el representante del Sr. Abogado del Estado en este partido, único que compareció y contestó la demanda; y,

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los demandantes doña María Martinez Fernández y su marido el D. José Bauzas, y con opción á los beneficios que determina el artículo 14 de dicha ley procesal, para litigar contra D. Jenaro Martinez Martinez, sobre división de la herencia dejada por D. Manuel Martinez y doña Ramona Fernández, vecinos que fueron de Luberio, quedando obligados en su día á cumplir lo que preceptúan los artículos 36, 37 y 39 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodriguez.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha y para la notificación del mismo fallo al interesado D. Jenaro Martinez Martinez, constituido en rebeldía, se publica el presente en el Boletin oficial de ésta provincia.

Cangas de Tineo, Octubre veintitres de mil novecientos seis.—Marcial Rodriguez.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al nùm. 3.492.

- 11 - Contractor and appropriate a during a property of the contractor and the contracto

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

PILOÑA

Se halla al cuidado de D. Antonio
Piernes, vecino de esta villa, una vaca
extraviada, de dueño desconocido, encontrada en la carretera de Villamayor
á Infiesto. Las señas de dicha res son:
color rojo. alzada cinco cuartas y media, edad de cinco á seis años astas bien
puestas, blancas en la base y negras en
las puntas, alrededor de los ojos y carrillos tiene pelo negro, en el brazo
derecho tiene una cruz hecha á tijera
y en el antebrazo dos tijeretazos horizontales y paralelos.

Si dentro del plazo de 15 días, á contar de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no se presentara el dueño del animal á reclamarle, se anunciará la venta que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes á la terminación de dicho plazo.

Infiesto 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felix Luege. 4

Land to a Resident of the second state of the second

PILOÑA.

bribles win Feet an analysis

En poder de D. Manuel Iglesias Arcediano, vecino de Mones, está depositada una vaca roja, de astas abiertas enceradas, hocico blanco, alzada seis cuartas, de cinco á seis años de edad; con un collar y un cencerro al cuello.

Transcurrido el plazo de quince días, á partir de este anuncio, sin que dicha vaca sea reclamada por su dueño, se anunciará su venta en pública subasta, que se efectuará à los cinco días de la terminación del plazo.

Infiesto 18 de Octubre de 1906.— El Alcalde, Félix Luege. 4

Bimenes.—Habiéndose encontrado haciendo daño en finca particular un asno de las señas siguientes: color corzo, cuatro cuartas de alzada, de cuatro años, con una cinta negra por el lomo, valor como de veinticinco pesetas, se anuncia en el Boletin ofi-CIAL de la provincia para que su dueno se presente á recogerle previo pago de los gastos ocasionados, pues de lo contrario se subastará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las cuatro de la tarde del décimoquinto día, á contar desde el día en que aparece este anuncio inserto en el Boletin oficial. Dicha res se halla depositada en poder de D. Alejandro Pandiella.

Bimenes y Octubre 18 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

4

Escuela tipográfica del Hospicio previncia